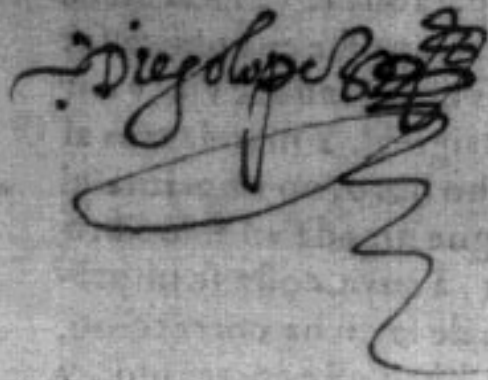


oera manera pueda imprimir el dicho libro, principio, y primer pliego, en la qual ieguadamente se ponga esta nuestra licencia, y priuilegio, y la aprobacion, tassa, y erratas, sope-  
na de caer y incurrir en las penas contenidas en las premat-  
cas y leyes de nuestros Reynos, que sobre ello disponen. Y  
mandamos que durante el dicho tiempo de los dichos diez  
años, persona alguna sin vuestra licencia no le pueda impri-  
mir, ni vender, sopeña que el que lo imprimiere aya perdi-  
do y pierda todos y qualesquiera libros, moldes, y aparejos,  
que del dicho libro tuuiere, y mas incurra en pena de cin-  
cuenta mil maravedis, la qual dicha pena sea la tercia parte  
para nuestra Camara, y la otra tercia para el Iacz que lo sen-  
tenciare, y la otra tercia parte, para la persona que lo denun-  
ciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente,  
y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles  
de la nuestra casa, y Corte, y Chancellerias, y a todos los  
Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores,  
y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquiera de to-  
das las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos,  
y Señorios que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula,  
y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen en manera al-  
guna. Fecha en Aranjuez a treinta dias del mes de Abril de  
mil y seyscientos y onze años.

YO EL REY.

*Por mandado del Rey nuestro Señor.*

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Diego López, the secretary of state mentioned in the text. The signature is written in a cursive script with a prominent initial 'D' and a long, sweeping flourish at the end.

Jorge de Touar.

APRO-